

- 8) Pieles y cueros, curtidos y terminados, de ternera, en box-calf, P. E. 41.02.98.2.  
 9) Pieles y cueros, curtidos y terminados, de ternera, P. E. 41.02.98.3.  
 10) Pieles y cueros de otros bovinos, curtidos y terminados, en flor, P. E. 41.02.98.1.  
 11) Pieles y cueros de otros bovinos, curtidos y terminados, en serrajes, P. E. 41.02.98.2.  
 12) Pieles de caprinos, solamente curtidas, P. E. 41.04.92.  
 13) Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.04.99.  
 14) Pieles de porcinos, solamente curtidas, P. E. 41.05.93.1.  
 15) Pieles de porcinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.05.99.1, y la exportación de:

- I) Calzado (zuecos, zapatos y botas) para niñas mayores, de 23 cm. o más de longitud, P. E. 64.02.01.  
 II) Calzado (zuecos, zapatos y botas) para caballero y cadete, de 23 cm. o más de longitud, P. E. 64.02.02.  
 III) Calzado (zuecos, zapatos y botas) para niños, de menos de 23 cm. de longitud, P. E. 64.02.03.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado, del señalado a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de pieles nobles para corte que también se indican:

	Pies cuadrados de pieles nobles
a) Zuecos para niños y niñas, de menos de 23 cm. de longitud, números 28 al 34 ... ..	85
b) Zuecos para cadete (varón o hembra), de 23 cm. o más de longitud, números 35 al 38 ... ..	115
c) Zuecos para caballero ... ..	160
d) Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 cm. de longitud, números 28 al 34 ... ..	95
e) Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 cm. o más de longitud, números 35 al 38 ... ..	125
f) Zapatos para caballero ... ..	200
g) Botas para niños y niñas, de menos de 23 cm. de longitud, números 28 al 34, las que se indican a continuación, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm., a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:	
De 8/11 cm. ... ..	150
De 12/15 cm. ... ..	200
De 16/20 cm. ... ..	240
De 21/24 cm. ... ..	280
De 25/29 cm. ... ..	320
De 30/33 cm. ... ..	360
h) Botas para cadete (varón o hembra), de 23 cm. o más de longitud, números 35 al 38, las que se indican a continuación, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm., a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:	
De 13/15 cm. ... ..	225
De 16/20 cm. ... ..	300
De 21/25 cm. ... ..	370
De 26/29 cm. ... ..	440
De 30/35 cm. ... ..	520
i) Botas para caballero, las que se indican a continuación, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm., a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:	
De 11/12 cm. ... ..	225
De 13/15 cm. ... ..	300
De 16/18 cm. ... ..	350
De 19/20 cm. ... ..	380
De 21/27 cm. ... ..	430
De 26/30 cm. ... ..	480
De 31/33 cm. ... ..	500
De 34/40 cm. ... ..	600

Como porcentajes de pérdidas, el 12 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase y características de las pieles nobles para corte, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de cada tipo de calzado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrá ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2245

ORDEN de 8 de enero de 1980 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Interpretes insulares de Menorca.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Interpretes insulares de Menorca, que fueron convo-

cados por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y de conformidad con la misma, Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobado como Guía-Intérprete insular de Menorca al siguiente señor:

Serrano Llabrés, Fernando. Idioma: Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación Provincial de Turismo en Baleares, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

2246

ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se señala el periodo electoral para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de este Ministerio de fecha 20 de junio último se anularon las elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, y, habiéndose subsanado los errores y defectos que justificaron aquella disposición, procede abrir de nuevo el proceso electoral correspondiente, para que dicha Corporación cumpla cuanto establecieron las Ordenes de este Ministerio de 20 de abril y 30 de mayo de 1978, de conformidad, asimismo, con el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1974, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1978, y, a estos efectos, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden ministerial queda abierto el proceso electoral para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.

Segundo.—De conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, diez días después de la publicación de la presente Orden, por la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca se procederá a la exposición del Censo electoral aprobado por dicha Comisión, durante un plazo de treinta días naturales, siguiéndose, en cuanto a los trámites sucesivos, la normativa que establece el aludido Reglamento General.

Tercero.—Compete al Delegado regional de Comercio, en su condición de Presidente de la Comisión Gestora, y a propuesta de la misma, fijar en la convocatoria toda la normativa electoral, días y horas de la elección, determinación del Colegio Electoral y demás condicionados de la elección, cuidando de que el calendario electoral se acomode a los plazos señalados en el Reglamento General.

Cuarto.—La Comisión Gestora continuará asumiendo, hasta la culminación del proceso electoral, todas las funciones que la legislación de las Cámaras atribuyen a los Comités Ejecutivos y Plenos de estas Corporaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Mercado Interior.

2247

ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se regula la realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte del IRESCO.

Ilmos. Sres.: El Decreto 3087/1973, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, encomiendan al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) la elaboración de aquellos estudios que, por una parte, permitan un mejor conocimiento de las estructuras y procesos de comercialización y, por otra, contribuyan a diseñar las políticas de implantación de unidades comerciales con objeto de elevar la rentabilidad del comercio y contribuir a la corrección del acentuado minifundismo del sector.

Dentro de dichas funciones se distinguen, por tanto, dos

objetivos a lograr en dos campos diferenciados; por un lado, la realización de estudios sobre la realidad estructural del comercio, en un ámbito territorial determinado, que sirvan de base al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) para la propuesta de soluciones y actuaciones específicas; por otro lado, la realización de estudios concretos que, en concepto de asistencia técnica, ayuden a la implantación de unidades comerciales determinadas.

Para ello, por la presente Orden se establece el procedimiento para la tramitación y financiación en cada uno de los dos tipos de estudios más arriba señalados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### 1. Realización de estudios.

Primero.—Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3087/1973, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en orden a la elaboración de la política de asentamientos comerciales y a la propuesta de soluciones concretas a adoptar, en el ámbito territorial que se determine, que contribuyan a superar las deficiencias en la distribución comercial y a conseguir una racionalización y modernización de las estructuras comerciales, el IRESCO llevará a cabo los estudios que permitan un mejor conocimiento de los factores que inciden en los procesos de comercialización de los distintos sectores económicos.

Segundo.—Dichos estudios podrán realizarse:

- Por propia iniciativa del IRESCO.
- A solicitud de las Corporaciones locales y demás Entidades de Derecho público.
- A solicitud de cualquier Entidad de Derecho privado.

Tercero.—La financiación de los estudios contemplados en el apartado a) del punto anterior será a cargo del IRESCO. La financiación de los estudios contemplados en los apartados b) y c) podrá ser asumida por el Instituto, hasta el 100 por 100 de su importe, cuando dichos estudios sean de interés general y lo permitan las disponibilidades presupuestarias del Instituto.

Cuarto.—Las Corporaciones locales y demás Entidades públicas y privadas que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden elevarán una petición al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO); mediante escrito, que podrán presentar en el Registro General del IRESCO, en las Delegaciones Regionales de Comercio o en las Jefaturas Provinciales del IRESCO.

Al escrito de solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- Justificación de la personalidad del peticionario y el carácter de representante legal de la Entidad, así como justificación de la personalidad de ésta.
- Memoria del estudio a realizar.
- Metodología a utilizar en la realización del estudio.
- Justificación de la necesidad o conveniencia de su realización.
- Presupuesto a que asciende la realización del estudio.

Quinto.—La tramitación y resolución de los expedientes se llevará a cabo conforme a lo previsto en el punto undécimo de la presente Orden.

#### 2. Asistencia técnica.

Sexto.—Con objeto de fomentar la implantación de unidades comerciales promovidas por las Corporaciones locales, Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas, el IRESCO prestará asistencia técnica para la realización de tales iniciativas.

Séptimo.—A los efectos del punto anterior se entenderá por asistencia técnica:

- La realización de estudios previos que determinen la ubicación de la implantación comercial, su estructura organizativa, urbanística y arquitectónica.
- La realización de estudios de viabilidad económico-financiera del proyecto.
- La realización de estudios de racionalización de la gestión y organización en las distintas fases del proceso de comercialización.

Octavo.—La asistencia técnica destinada a la finalidad definida en el apartado sexto será prestada por IRESCO, subvencionando los gastos de realización de los estudios a que se refiere el apartado séptimo en las condiciones que más adelante se establecen.

Noveno.—Los tipos máximos y porcentajes de subvención serán los siguientes:

- La subvención que se conceda a las Corporaciones locales por cualquier concepto podrá alcanzar el 100 por 100 del gasto realizable a tal fin.
- En el caso de Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas, dicha subvención podrá alcanzar el 100 por 100 del gasto realizable a tal fin, sin exceder la misma de 4.000.000 de pesetas, cuando se trate de pro-